

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaron á los editores de los mencionados periodicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

*S. M. el Rey (q. D. g.)
y S. A. R. la Serenísima
Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.*

En la Gaceta de Madrid núm. 686 correspondiente al día 5 del actual, se halla inserta la circular siguiente, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Las censuras que la opinion formula con frecuencia por medio de la prensa periódica y las repetidas quejas que en diversas formas y aun en contrarios sentidos se elevan á este Ministerio sobre la conducta de las Autoridades con referencia á la persecucion del juego, no han podido menos de llamar la atencion de S. M. el Rey (Q. D. G.) y de exigir que se ponga pronto término á un estado de cosas que amengua el prestigio y la consideracion que tanto necesitan los representantes del Gobierno para el buen desempeño de sus funciones.

Es por desgracia un mal social que no logran corregir ni el amor á la familia, ni los estímulos que la sociedad moderna ofrece al trabajo honrado, ni la sancion penal establecida en las leyes, ni la persecucion activa de las Autoridades contra ese vicio que busca en los azares de la fortuna, encadenada á

veces con el fraude, el medio rápido de acallar apetitos siempre estimulados y nunca satisfechos.

Bueno es ante todo conocer la importancia de mal, las facultades de las Autoridades gubernativas para combatirlo y las resistencias que las mismas encuentran para que la opinion no haga pesar sobre ellas responsabilidades superiores á sus medios y á sus deberes, colocándolas en una situacion en que se confunde la imposibilidad con la condescendencia, al mismo tiempo que el rigor se califica de arbitrariedad.

El Código penal en su art. 358 considera como un delito los juegos de azar y envite, castigando con arresto mayor y multa á los banqueros, á los jugadores y á los dueños de casas de juego; de donde resulta que á las Autoridades judiciales, corresponde en primer término el perseguir y el castigar aquel vicio. Sin embargo, una práctica que no puede legitimar el uso por más continuo que sea, viene desde hace mucho tiempo y bajo el imperio de las mas opuestas situaciones políticas confiando al arbitrio gubernativo la que debia ser materia exclusiva de los Tribunales de justicia, dándose el caso anómalo en verdad de que mientras las Autoridades gubernativas corrigen á los jugadores con multas que exceden el límite de sus facultades, no hacen comparecer nunca á los culpables ante los Tribunales de justicia, en donde son muy raros los procesos instruidos por un delito tan frecuente.

Nace de aquí el olvido de la ley, y lo que es peor, el que la opinion espere y exija de la Administracion lo que esta no tiene medios de realizar. Pues si por un

lado la opinion anatematiza y condena el juego, origen de tantas desdichas en el hogar doméstico y causa de desmoralizacion para la sociedad y de peligro para el Estado, por otro no persigue con idéntica reprobacion á los que á él se entregan, siendo este vario juicio á un tiempo mismo estímulo y resistencia á la accion de las Autoridades.

Este delito ya por su naturaleza, ya por los lugares donde se comete, ya por la facilidad de hacer desaparecer sus pruebas, halla una proteccion inevitable en la inviolabilidad del domicilio, cuyas puertas cierra la Constitucion del Estado á la Autoridad gubernativa mientras no llama á ellas provista del correspondiente auto judicial.

Halla no menor proteccion el mismo vicio en la desigualdad con que la opinion reprueba el juego y tolera á los jugadores, los cuales en grandísima parte pertenecen á las clases que, libres de la lucha con las mas apremiantes exigencias de la vida, distraen sus ocios en accion tan reprobada; resultando de aquí que, mientras el juego es perseguido y acosado por la Autoridad y por sus agentes en todas sus guaridas, halla público amparo en sociedades y en círculos respetables y respetados á causa de la distincion y calidad de las personas que los forman y los frecuentan, y se da de este modo el inconcebible espectáculo de existir á un mismo tiempo la persecucion y la tolerancia, el anatema y la indiferencia.

Acaso estas dificultades y contradicciones de la opinion expliquen el olvido en que aparece el art. 358 del Código penal; acaso este olvido revele en la legislacion sobre tan importante materia algun de-

fecto que exija su revision en tiempo oportuno por el poder competente; pero mientras esto no se verifique, es el acatamiento á las leyes un deber de todos y mas especialmente de aquellos que están llamados á velar por su cumplimiento; y una vez conocido el mal, es absolutamente indispensable romper con todas las prácticas abusivas, encerrándose cada uno en el círculo de sus facultades y desplegando el celo de que V. S. tiene dadas tan relevantes pruebas.

Es además necesario hacer imposible la sospecha de que ningún otro móvil que el del mejor servicio guía los actos de las Autoridades gubernativas, á cuyo fin, aparte de la bien probada delicadeza de las mismas en el cumplimiento de sus deberes, adoptará este Ministerio las disposiciones que juzgue mas eficaces. Comenzará V. S. por cumplir como delegado de la policia judicial, las obligaciones que le prescriben los artículos 191, 192, 193, 198 y 384 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, y hará que los dependientes de su Autoridad complan con los mismos deberes, siendo inexorable en el castigo de los que aparezcan conivientes con el delito ó morosos en su persecucion.

A los Tribunales de justicia, á donde puede acudir de una manera eficaz, auxiliando su celo y supliendo á donde su accion no alcance la querrela de las familias interesadas en que cese causa tan fecunda de males, corresponde entender en el proceso y castigar con todo rigor á los culpables, con lo cual quedará hecho cuanto la sociedad tiene derecho á pedir de las Autoridades de uno y otro orden, á quienes confia la defensa de sus mas caros intereses morales.

Es por lo tanto la voluntad de S. M. el Rey (Q. D. G.):

1.º Que V. S. despliegue su acostumbrado celo en la persecucion del delito del juego, como lo hace en la de todos los que se cometen en el territorio de su mando en la forma que prescriben los articulos citados de la ley de Enjuiciamiento criminal.

2.º Que debiendo ser este delito objeto de un proceso ante la Autoridad competente, se abstenga V. S. en lo sucesivo de imponer multas por este concepto.

Y 3.º Que dé cuenta semanalmente á este Ministerio de las comunicaciones que hayan pasado V. S. ó sus agentes á los Jueces respectivos, expresando las personas sorprendidas infraganti, el sitio en que lo hayan sido y los efectos que se les hayan ocupado, y especificando los casos en que por cometerse el delito en establecimiento público haya bastado que V. S. ó los dependientes de su Autoridad lo pongan en conocimiento del Juzgado.

Enterado V. S. de estas disposiciones, que le comunico de Real orden, procederá desde luego á su mas riguroso cumplimiento. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1877.

Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de...

En cumplimiento de la Real disposicion anteriormente inserta, y estando decidido á perseguir sin contemplacion alguna el juego, que considero una verdadera escuela de crímenes, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes y funcionarios que dependen de mi Autoridad, me den parte semanalmente de las casas sorprendidas y personas entregadas al Tribunal de Justicia; en la inteligencia de que será inexorable con los que muestren negligencia ó morosidad para llenar tan inexcusable obligacion.

Segovia 12 de Diciembre de 1877.

El Gobernador,

Domingo Solano.

Gaceta del 11 de Diciembre de 1877.) REAL DECRETO.

Habiendo determinado contraer matrimonio con Mi prima la Infanta Doña Maria de las Mercedes; á fin de que el art. 56 de la Constitucion tenga el debido cumplimiento; en uso de la prerogativa que por la misma Me compete, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el dia diez de Enero próximo.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Canovas del Castillo.

Presupuestos, — Circular.

En la Gaceta de Madrid del 11 del actual, se inserta la Real orden siguiente:

«Previniendo el párrafo segundo del art. 150 de la ley municipal de 2 de Octubre último que todos los Ayuntamientos remitan anualmente á este Ministerio por conducto de los Gobernadores civiles resúmenes de sus presupuestos de gastos é ingresos definitivamente aprobados, y no pudiendo descuidarse el cumplimiento de este servicio, que ha de proporcionar al Gobierno importantes noticias

sobre el estado económico de las Municipalidades, facilitándole el medio de iniciar oportunamente las reformas administrativas que mas puedan interesar á los pueblos, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se reclamen de los Ayuntamientos los mencionados resúmenes relativos al presupuesto del corriente año, debiendo formarlos con sujecion al modelo adjunto, y que en el término de 30 dias remita V. S. á este Ministerio todos los estados correspondientes á esa provincia.»

Cuya disposicion he acordado publicar en este periódico oficial, previniendo á los Sres. Alcaldes de la provincia, que remitan á este Gobierno en el término preciso de 20 dias los resúmenes cuyo modelo se cita y va adjunto; evitándome el disgusto de enviar comisionados que los recojan.

Segovia 12 de Diciembre de 1877.

El Gobernador.

Domingo Solano.

Modelo que se cita.

Ayuntamiento de...

Provincia de...

Resumen del presupuesto de gastos é ingresos correspondiente al ejercicio de 1877 á 1878, definitivamente aprobado en..... de..... de 18.....

Table with columns for GASTOS and INGRESOS, including sub-columns for Capítulos, CONCEPTO, Pts., and Cts.

Resumen.

Summary table with columns for Pts. and Cts., including rows for Gastos, Ingresos, Déficit, and Sobrante.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

CENSO DE POBLACION.

Con arreglo á lo dispuesto en le art. 11 de la Instruccion de 2 de Noviembre próximo pasado, inserta en el Boletín del dia 12 del mismo mes, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, como Presidentes de las Juntas municipales del censo de poblacion,

se hallan en el deber de darme cuenta, por medio de comunicacion, de hallarse concluidas las operaciones preparatorias prevenidas en la Instruccion citada.

Muchas Autoridades locales han cumplido ya aquel requisito; mas como es necesario que conste en este Gobierno que en todos los municipios se llevan á efecto las operaciones censales con la debida puntualidad, advierto á los Sres. Alcaldes y Secretarios que si el dia

23 de los corrientes han dejado de remitirme el parte mencionado, les exigiré una multa de cien reales que satisfarán por mitad de su peculio particular.

Segovia 13 de Diciembre 1877.

El Gobernador,

Domingo Solano.

CORREOS.

Hallándose vacante la plaza de

Peaton conductor de la correspondencia de Sangarcia á Laguna Rodrigo y Hoyuelos, dotada con el sueldo anual de trescientas pesetas por dimision de D. Carlos Maroto que la servia, he dispuesto anunciar dicha vacante en este periódico oficial, señalando el plazo de treinta dias para que los aspirantes á la misma puedan remitir á este Gobierno sus solicitudes

en la forma prevenida en el párrafo primero de la Circular de la Direccion general de Correos y Telégrafos de primero de Mayo último, inserta en el Boletín oficial número 58 correspondiente al día catorce del citado mes.

Segovia 12 de Diciembre 1877.

El Gobernador,
Domingo Solano.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Seccion de Intervencion.

En virtud de lo acordado por la Junta de la Deuda pública en Real orden de 27 de Julio de 1876 y de la que se dió conocimiento en el Boletín oficial de esta provincia número 141 del 22 de Noviembre próximo pasado en la misma forma se celebrará la 18.ª subasta para la amortizacion de renta perpetua interior y exterior el día 24 del corriente, participando que la admision de depósitos y pliegos de proposiciones, deberá tener lugar en esta Dependencia desde el 16 al 19 del presente mes y que la remision de las proposiciones en pliego certificado, ha de ser por el correo del siguiente día 20 precisamente. Los títulos de renta perpétua que se ofrezcan han de contener el cupon vencido en 31 de Diciembre del año actual los del 3 por 100 exterior y el cupon que vencerá en 1.º de Enero próximo los títulos del interior

Lo que he dispuesto se anuncie en este Boletín oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en presentar proposiciones.

Segovia 12 de Diciembre de 1877.
—El Jefe de la Administracion económica, Francisco Javier Maureta.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Seccion de Intervencion.

DEUDA PÚBLICA.

Venciendo en 31 de Diciembre y 1.º de Enero próximos un semestre de intereses de la renta perpétua al 3 por 100 y amortizable al 2 por 100 interior y exterior, así como las obligaciones del Estado por Ferro-carriles; la Junta de la Deuda pública ha sido autorizada por Real orden de 13 de Octubre último para que disponga se segregue y admita el cupon correspondiente al indicado vencimiento, y habiendo acordado dicha Junta por circular de 29 de Noviembre próximo pasado que se admitan desde luego en Caja de esta Administracion económica sin limitación de tiempo, con facturas duplicadas, que se estenderán con estricta sujeción á los modelos que á continuación se publican, los cupones de renta perpétua y deuda amortizable interior y de obligaciones del Estado por Ferro-carriles, y con triplicados los de renta perpétua y amortizable exterior, correspondientes al espresado vencimiento; esta Administracion lo anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados y efectos de Instrucción, haciéndoles entender, que las acciones de carreteras de obras públicas y los billetes del material del Tesoro que carecen de cupon tendrán que presentarse precisamente en la Direccion de la Deuda, así como las inscripciones nominativas domiciliadas en Madrid:

Que los cupones deben incluirse en las carpetas que les sean respectivas, sin que se admitan en cada una mas que la clase de renta que su epigrafe marque, pudiendo sin embargo figurar en una misma factura los cupones de obligaciones del Estado por Ferro-carriles, de 15 y 150 pesetas, si bien con la debida separacion. Y las inscripciones nominativas cuyo pago de intereses se haya domiciliado en la Caja de esta Dependencia incluidas las expedidas á favor de corporaciones Civiles y establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública se recibirán con dobles facturas ajustadas al modelo que tambien se inserta á continuación, debiendo advertir que la admision de las de Beneficencia é Instrucción pública solo por los intereses respectivos á los semestres de 1.º de Julio de 1877 á 1.º de Enero de 1878.

Segovia 7 de Diciembre de 1877.—
El Jefe económico, Francisco Javier Maureta.

NOTA. Los modelos que se citan anteriormente, se publicarán á la mayor brevedad.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Negociado de Rentas Estancadas.

Loterias.

La Direccion general del ramo con fecha 6 del actual me dice lo siguiente:

«En los sorteos celebrados en este día para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad, otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á doña Rosa Menchaca, hija de D. José Luis, capitán de la milicia Nacional de Bilbao, muerto en el campo del honor, y el segundo, á doña Carmen García y Talens, hija de D. Francisco, teniente coronel del regimiento infanteria de Navarra, que sufrió la misma suerte.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de las interesadas.

Segovia 11 de Diciembre de 1877.
—El Jefe de la Administracion, Francisco Javier Maureta.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Negociado de Rentas Estancadas.

Loterias.

La Direccion general del ramo con fecha 26 de Noviembre último me dice lo siguiente:

«En los sorteos celebrados en este día para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero, á doña Josefa Valloe y Farré, hija de don Salvador, miliciano nacional de Reus, muerto en el campo del honor, y el segundo, á doña Emilia Segunda Anacleto Santos y Camacho, hija de don Manuel, alférez del regimiento infanteria de la Princesa, que ha tenido la misma suerte.»

Lo que se publica en este periódico

oficial para que llegue á noticia de las interesadas.

Segovia 7 de Diciembre de 1877.
—El Jefe de la Administracion, Francisco Maureta.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE IMPUESTOS.

CIRCULAR.

Por la Direccion general de Impuestos con fecha 6 del corriente, se dice á esta Administracion económica lo que sigue:

«Recuerdo á V. S. que segun la 1.ª disposicion transitoria de la Instrucción del día 13 de Enero, deben estar distribuidas las Cédulas personales que el art. 33 impone á los Alcaldes la obligacion de advertir por apercibimiento escrito á cada uno de los que no se hubiesen provisto de Cédula la necesidad de adquirirla en los primeros quince días del citado mes, si no quieren incurrir en los recargos y gastos de procedimiento y de apremio que deben emplearse desde 1.º de Febrero, á cuyo fin los Alcaldes deben organizar este servicio en los 16 días últimos del mismo mes, segun previene el art. 30 de la propia Instrucción, y lo cual no es obstáculo para que se expidan en esta época con recargo las Cédulas que se interesen.

Es de la mayor importancia que recuerde V. S. y cuide de que se cumpla oportunamente el apercibimiento escrito para evitar las muchas reclamaciones que en otro caso se producirian, y que el recargo resulte á los morosos doblemente justificado por su desatencion.

Esta oficina general encarga á V. S. que cuide de que en todas las poblaciones y á todos los llamados á adquirir Cédula se les haga dicho apercibimiento, en cuya observancia inmediata debe secundar á V. S. el negociado de Impuestos, dándole cuenta frecuente del estado de su cumplimiento hasta obtenerlo de todos los Alcaldes, á los que debe V. S. comunicar las prevenciones oportunas por medio del Boletín oficial desde luego é inmediatamente despues en comunicacion especial.

Y para que la administracion no pueda ser objeto de censuras justificadas, disponga V. S. tambien la inmediata entrega á los Ayuntamientos de las Cédulas que á muchos se les han distribuido de menos, pues han recibido menor número de ellas que contribuyentes tienen, segun el nomenclator remitido por V. S. sin contar el número de funcionarios públicos y el de personas que necesitan proveerse de Cédula para practicar alguno de los actos del art. 2.º de la Instrucción.

Además, es preciso que la recaudacion que obtengan por dicho concepto no se retenga ni distraiga y venga sin dilacion al Tesoro, que la tardanza crea la dificultad en los ingresos.

De todo esto se desprende que la recaudacion natural de Cédulas, en lo que no se realice con recargo, debe efectuarse en muy breve plazo, y por tanto, exige una atencion especialísima, que puede ser poderoso auxilio al cumplimiento de esa dependencia en la nota de recaudacion del mes actual y del siguiente.

En resumen; la perentoriedad del plazo y la imposicion despues de los recargos, exigen mucha y muy constante atencion, que recomienda á V. S. seriamente ese Centro directivo, prometiéndosela eficaz del celo por el servicio de que se supone animado.»

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes de la provincia y demás interesados, á fin de que en ningun tiempo puedan unos ni otros alegar ignorancia en el exacto cumplimiento de este servicio, segun ordena la superioridad y con la puntualidad y exactitud que la misma se sirve recomendar.

Segovia 9 de Diciembre de 1877.—
Francisco Javier Maureta.

Instituto Geográfico y Estadísticos de la provincia de Segovia.

Trabajos estadísticos.

Con esta fecha digo al Sr. Alcalde Presidente de la Junta municipal del censo de poblacion de Fuentemizarra lo que sigue:

«Contestando á la consulta que V. me hace con fecha 3 del actual, debo manifestarle:

1.º En la poblacion de derecho del resumen de la cédula, deben figurar numéricamente todos los vecinos y domiciliados del pueblo cabezas y no cabezas de familia inscritos en dicha cédula, ya se hallaren en la poblacion ó ausentes incidentalmente, la noche del 31 de Diciembre.

De consiguiente, han de figurar tambien los hijos y demás que vivan con el cabeza de familia.

Los únicos que no figurarán en esta parte del resumen son los transeuntes.

2.º En la poblacion de hecho del resumen de la cédula, figurarán todos los vecinos, domiciliados y transeuntes inscritos en aquella, que pernottaren en el término municipal el 31 de Diciembre.

Por lo tanto, no se hará mencion de los que incidentalmente se hallaren ausentes aquella noche, pero sí de los vecinos y domiciliados con sus hijos y agregados no ausentes la noche del 31 de Diciembre, por mas que ya se hallaren incluidos en la primera parte del resumen.

Por estas explicaciones comprenderá V. la importancia de no olvidar las iniciales A. para los ausentes, T. para los transeuntes etc., segun previene la Instrucción.»

Lo que he creído conveniente publicar en el presente Boletín para conocimiento de las Juntas municipales á quienes pudieran ocurrir las mismas dudas que á la del pueblo mencionado.

Segovia 10 de Diciembre de 1877.—
El Jefe de trabajos, Vicente B. Abad.

ALCALDIA DE

Riaza.

Se halla vacante la plaza de médico de esta villa; su dotacion consiste en mil doscientas cincuenta pesetas, pagadas de fondos municipales por la asistencia de trescientas familias pobres y casos de oficio.

El agraciado queda en libertad de contratarse para la asistencia facultativa con las familias acomodadas en esta localidad.

Su provision tendrá lugar á los 20 días de que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia.

Riaza 1.º de Diciembre de 1877.—
El Alcalde, Manuel Gonzalez.

COMISION PROVINCIAL.

Vacante por dimision del que la desempeñaba la plaza de Profesor de la Escuela Normal de Maestras de esta provincia, dotada con el sueldo anual de mil doscientas cincuenta pesetas, esta Corporacion en sesion de 7 del actual acordó convocar aspirantes á la misma dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en este periódico oficial.

Segovia 13 de Diciembre de 1877.
—El Gobernador Presidente, Domingo

Solano.—P. A. de la C. P., Salvador Maria Sanz, Secretario.

Esta Corporacion acordó en sesion de 7 del actual que el dia 22 del mismo se abra el pago á las nodrizas de expósitos de la provincia, correspondiente al trimestre que vencerá en fin de este mes.

Segovia 15 de Diciembre de 1877.
—El Gobernador Presidente, Domingo Solano.—P. A. de la C. P., Salvador Maria Sanz, Secretario.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

NOTA de los productos recaudados por el Ayuntamiento de esta Capital respecto del Impuesto de Consumos, segun los partes diarios remitidos por el mismo á esta Administracion en el presente mes, en virtud de lo mandado por la Direccion general de Impuestos con fecha 14 de Noviembre próximo pasado.

DIAS.		Pesetas.	
1.º	Noviembre de 1877	Recaudado en los cinco Fielatos.	1.309 26
2	id.	Id. en id.	505 16
3	id.	Id. en id.	779 41
4	id.	Id. en id.	855 14
5	id.	Id. en id.	391 18
6	id.	Id. en id.	698 34
7	id.	Id. en id.	555 80
8	id.	Id. en id.	1 118 62
9	id.	Id. en id.	631 18
10	id.	Id. en id.	639 60
11	id.	Id. en id.	706 22
12	id.	Id. en id.	631 68*
13	id.	Id. en id.	699 55
14	id.	Id. en id.	499 65
15	id.	Id. en id.	1.394 41
16	id.	Id. en id.	872 36
17	id.	Id. en id.	1.009 67
18	id.	Id. en id.	682 78
19	id.	Id. en id.	343 29
20	id.	Id. en id.	678 »
21	id.	Id. en id.	828 07
22	id.	Id. en id.	2.019 50
23	id.	Id. en id.	551 76
24	id.	Id. en id.	810 65
25	id.	Id. en id.	452 69
26	id.	Id. en id.	451 44
27	id.	Id. en id.	573 65
28	id.	Id. en id.	851 54
29	id.	Id. en id.	1 914 40
30	id.	Id. en id.	297 52
Total recaudado.....			23.927 98

Segovia 30 de Noviembre de 1877.—El Jefe económico, Francisco Maureta.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Santa Maria de Nieva.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Santa Maria de Nieva y su partido.

Por el presente hago saber que en los autos de concurso voluntario de acreedores de D. Feliciano Jorge y Barba, vecino de Villacastin, que penden en este Juzgado y escribania del que refrenda, se ha acordado convocar á junta á los acreedores del mismo para el dia 22 del próximo mes de Diciembre á las once de su mañana, y que se les cite por cédula y por medio del presente á fin de que concurren á dicha junta con los títulos justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella en otro caso.

Dado en Santa Maria de Nieva á 30 de Noviembre de 1877.—Clemente Inés de la Torre.—Por mandado de S. S., Luis Esteban Roldan.

REAL ACADEMIA

DE
Ciencias morales y políticas.

Programa para los concursos ordinarios de 1878 y 1879 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus estatutos.

CONCURSO PARA EL AÑO 1878.

Tema primero.

¿La primera enseñanza deberá ser obligatoria? ¿Deberá tambien ser gratuita? Medios más eficaces para obtener el cumplimiento de aquella obligacion por las familias.

Tema segundo.

¿Por qué medios conviene fomentar el trabajo, el ahorro y el empleo de los capitales en España? ¿Que direccion debe darse á la instruccion pública para que se llenen aquellos fines?

CONCURSO PARA EL AÑO 1879.

Tema primero.

Historia crítica de los Pósitos de

España; reformas convenientes en su organizacion actual y exámen de la cuestion sobre si deberian conservarse ó refundirse en otras instituciones más análogas al estado presente de la sociedad.

Tema segundo.

De la igualdad considerada social, política y filosóficamente, y de sus relaciones con la libertad política.

Tema tercero.

Límites que deben separar en el órden político, económico y administrativo la intervencion del Estado y la accion individual.

En estos concursos se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán una medalla de bronce, 2.000 pesetas en dinero y doscientos ejemplares de la edicion académica de la obra.

2.ª La Academia podrá tambien conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en sus obras mérito extraordinario.

3.ª La Academia, adjudique ó no el premio se reserva declarar el *accessit* á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresion de la Memoria y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

4.ª Las obras que hayan de optar

á premio se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia ántes del 1.º de Octubre del año á que corresponda.

5.ª Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accessit* conservarán la propiedad literaria de ellas.

6.ª Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y expresion de su residencia.

7.ª Adjudicado el premio ó *accessit* á cualquiera Memoria ú obra, se abrirá solemnemente el pliego cerrado á que corresponda, inutilizándose los demás en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicacion.

8.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo, contraseña que no lo contenga, ó quebranten el anónimo, no se les dará premio.

9.ª Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 23 de Octubre de 1877.—
Por acuerdo de la Academia, Fernando Alvarez, Secretario interino.

La Academia se halla establecida en la plaza de la Villa, número 2, principal, Casa de los Lujanes.

Alcaldía constitucional de Segovia.

NOTA de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por administracion, cuyo por menor de ellos, materiales y demás se expresan á continuacion.

CLASE DE OBRAS.	IMPORTAN LOS		
	Jornales.	Materiales.	TOTAL.
	Pesetas cs.	Pesetas cs.	Pets. cs.
Reparacion del empedrado de la Calle del Carmen.			
Satisfecho por jornales de hombres....	189 50	» »	240 75
Id. por morrillo á D. Faundo Duque..	» »	50 »	
Id. por dos cuerdas á D. Pedro Parareda.	» »	1 25	
Reparacion del empedrado de la Canonjia Nueva.			
Satisfecho por jornales de hombres....	111 75	» »	135 »
Id. por tres picos á D. Justo Pastor....	» »	15 75	
Id. por esportillas terreras á D. Juan Diego Garcia.....	» »	7 30	
Reparacion de la Cañeria de aguas potables de la Canonjia Nueva.			
Satisfecho por jornales de hombres....	102 75	» »	102 75
Conservacion de viveros.			
Satisfecho por jornales de hombres....	68 25	» »	68 25
Limpieza de calles.			
Satisfecho por jornales de hombres....	52 50	» »	52 50
Total.....			599 25

Y á los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 17 de Octubre de 1877.—Mariano Villa.

Se venden 300 álamos negros en la posesion de San Pedro las Duñas jurisdiccion de Lastras del Pozo; D. Pablo Martin residente en Sangarcia es el encargado de la enagenacion de los mismos.

Se arrienda á pasto y labor el término de Teldomingo, en Gemenuno. Las personas que deseen interesarse en el arriendo, pueden presentarse todos los dias ante D. Manuel de Sierra, plazuela de San Juan, 1.º, el que enterará del pliego de condiciones.

Tambien se arriendan los pastos de dicho término por remate, el que tendrá efecto el 15 del actual.

Dehesa de Fuentes de Duero.

Se arriendan los muy acreditados y abundantes pastos de invierno de la Dehesa de Fuentes de Duero, sita entre Valladolid y Tudela de Duero para ganado lanar y vacuno. El pliego de condiciones que se ha de observar para llevar á efecto el contrato puede verse, y se admitirán proposiciones, en Madrid, casa calle de Jacometrezo número 16 al 22, cuarto bajo, y en la misma Dehesa casa en que habita el que la administra.

Seg.: Imp. de Oñero, Real 40 y 42.